

LA VETERINARIA ESPAÑOLA,

REVISTA CIENTIFICA DECENAL.

(CONTINUACION DE EL ECO DE LA VETERINARIA).

PRECIOS DE SUSCRICION. Al periódico y á las obras en Madrid, un mes 6 rs.; tres meses en provincias 18 rs. (ó 42 sellos del franqueo); un año en Ultramar 90 rs. y 100 por otro en el extranjero. A una sola publicacion, los dos tercios de precio señalado en cada punto. Solo se admiten sellos de los pueblos en que no hay giro.

PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Redaccion, calle del Pez, núm. 8, etc. segundo. En provincias, por conducto de correos ó remitiendo á la Redaccion, en carta franca, libranza sobre correos ó el núm. de sellos correspondiente.

PATOLOGIA Y TERAPEUTICA.

ARQUEADURA CONGENITA.—CURACION.

El 19 de marzo de 1860, fui llamado, por don Julian Matute, ganadero transeunte y vecino de Mansilla de la Sierra, provincia de Logroño, para que viera un potro que hacia 15 dias habia nacido y tenia una gran deformidad en las manos que le inutilizaba para todo género de servicio, dado caso de poderle criar. El potro se apoyaba solo con las lumbres del casco, y formaba con las dos manos un excesivo arco, cuya mayor curvatura tenia su asiento en las rodillas; la progresion, á un paso muy lento y vacilante, se verificaba con mucha dificultad arrastrando las manos, y en cuanto se le precipitaba un poco, tropezaba y caia. En consecuencia de estos golpes las rodillas se habían coronado; las cañas y tendones flexores, no ofrecian nada que llamase la atencion; empero no sucedia lo mismo con los músculos coraco-radial y supra-carpianos que se hallaban fuertemente retraidos simulando una cuerda gruesa y retorcida, que poniendo al doliente en la estacion y agarrando el casco con una mano para fijarle fuertemente en el pavimento, y comprimiendo gradualmente con la otra mano, la rodilla hácia atrás, se veia desaparecer la tension de los músculos y la estremidad caminar á su verdadero aplomo, sin que por estas manipulaciones repetidas diese el animal muestras de gran sentimiento: pero tan luego como se suspendia la presión, las estremidades volvian á buscar su primitivo asiento.

Los anamnésticos que pude recoger del dueño, fué decir: «hace quince dias que nació el potro en el mismo estado que ahora se encuentra, salvo las heridas que

tiene en las rodillas, que se han ido haciendo con los tropezones y caidas tan frecuentes que dá para seguir á su madre en la dehesa; cuando nació y vimos la imperfeccion y torpeza de las manos, no nos alarmó, porque creimos que con el tiempo se le iria gastando; y tanto mas permaneciamos en esta creencia, cuanto que los pastores apoyados en la esperiencia, aseguraban haber visto nacer del mismo modo infinidad de animales, poniéndose al poco tiempo sanos y buenos: pero es el caso que llevamos quince dias, y el potro está mas bien peor que mejor, y ya estoy convencido de que las manos no se le ponen derechas, siendo imposible conducirlo al pais para el mes de abril, y si no hay medio de curarle ó aliviarle en cierto modo, es preciso sacrificarle; á pesar de tener un gran interés en lograr una cria de esta yegua que es de una escelente raza, y por lo mismo no quisiera omitir medio ni gasto alguno antes de matarlo.»

Diagnóstico. Arqueadura congénita doble. Pronóstico. Alentado con la curacion obtenida en la embalsamadura congénita, y teniendo presente, que las manos tendian á su posicion natural con la simple presión hecha en las rodillas, no tuve inconveniente en manifestar al dueño: que en el potro no encontraba duda para conseguir una cura radical y que la única dificultad que podia ponerse, era el corto tiempo que mediaba hasta que la ganaderia levantase para marchar á Sierra. Al oír estas palabras favorables á sus intereses contestó el señor Matute: «si no es mas que cuestion de tiempo me resigno á dejar aquí la madre y un criado hasta que esté completamente bueno el potro, pues merece su raza cualquiera dispendio por grande que sea.»

Tratamiento. Toda vez que el arco de las manos desaparecía á la presión ejercida en su parte superior, ó sea comprimiendo en sentido inverso al que ellas tenían, el tratamiento debía consistir en aumentar el brazo de palanca de las regiones inferiores, único medio de proporcionar el antagonismo con las partes retraídas. Para el efecto, se le pusieron unas herraduras con justura y que sobresaliesen por la parte anterior del casco dos centímetros próximamente, y se completó el plan curativo por entonces, con una fricción diaria de unguento populeon opiado en los músculos retraídos, con el objeto de facilitar la flexibilidad y disminuir en lo posible los dolores que la tirantez artificial y constante ocasionara. El mecanismo de las herraduras, está reducido á las comunes, con la diferencia que aquellas tenían en las lumbres tres veces mas espesor que en los callos.

El día 7 de abril (18 de tratamiento), el potro seguía á su madre con bastante libertad, sin arrastrar tanto las manos y sin dar los tropezones y caídas que días antes se observaban; el arco de las rodillas y la retracción de los músculos iban desapareciendo, y todo, en fin, anunciaba una cura pronta, siempre que se buscara un medio suficiente para estender las manos. A llenar, pues, esta indicación, era á lo que se encaminaba mi propósito; y para ello nada mas razonable ni conveniente que poner al potro unas herraduras bastante prolongadas de las lumbres con justura que sobresaliesen por la parte anterior del casco tres centímetros mas que una vertical tirada desde la rodilla á tierra, con lo que se le daba la extensión necesaria á las manos y continuar con las unturas diarias del unguento referido.

El 21 de abril volví á ver al potro, y ya habia desaparecido todo vestigio de la arqueadura: corría y saltaba en pos de su madre, á pesar de tener las herraduras puestas, de suyo pesadas y embarazosas, sin arrastrar las manos ni dar un tropezón aun en el terreno escabroso y desigual que exprofeso se le hizo andar violentamente. En su consecuencia, se le arrancaron las herraduras, entregándoselas á su dueño por sí en la dilatada marcha que hacer se disponia, se presentaba algun indicio de recidiva. A los siete meses que vi por cuarta vez al doliente, no tenia rastro de padecer la enfermedad que al ver la luz le condenara á ser sacrificado, y el dueño me dijo que afortunadamente las herraduras que se llevó de prevención no le habian hecho falta.

La segunda observación la ofrece una cria del ganadero trasumante don Vicente Casas, quien me avisó el 3 de abril de 1857, con un criado suyo para que viera una potra que hacia pocos días habia nacido y en su concepto no se encontraba sana de los brazos. La re-

cienta nacida, tenia ligeramente encorvadas las manos hacia adelante, figurando un arco bastante rebajado, cuya mayor ságitas correspondia á la parte posterior de la region carpiana; el apoyo se verificaba con la parte media anterior del casco, y en la marcha arrastraba las manos, sin que por lo demás, presentasen á la vista nada de particular las estremidades encorvadas. Por esta razon desconfiábamos de poder hallar la causa eficiente, cuando despues de una, dos, tres tentativas, pude observar una ligera retracción de los músculos coraco radial, y hechas todas las pruebas suficientes para desvanecer mis dudas, vinieron á dar por resultado que la presión ejercida en las rodillas hacia atrás, hacia desaparecer la encorvadura y juntamente la pequeña retracción de los músculos afectados. Este examen nos vino á poner en la via del diagnóstico.

Interrogado el dueño sobre los antecedentes de la potra dijo: «hace hoy siete dias que nació con los brazos torcidos lo mismo que ahora los tiene: nada ha aumentado ni disminuido la fealdad de las manos: no teniamos ánimo de utilizar los conocimientos de ningun facultativo para esto, porque nos parece que desaparecerá conforme vaya creciendo y tomando fuerza; pero mi amigo don Julian Matute vino ayer por la majada y quiso la casualidad que la viera, y nos manifestó la posibilidad de poderla curar, puesto que él tuvo el año pasado un potro con una causa parecida y mucho mas grave, y V. se lo habia curado: por esta razon hemos desistido de nuestro primer propósito y le hemos llamado para ver si se puede corregir.»

Diagnóstico. Arqueadura congénita en ambas manos.

Pronóstico. Curación radical.

Tratamiento. Como la arqueadura fuese ligera, me decidí desde luego á no gastar mucho tiempo en combatirla, y así dimos principio por poner unas herraduras prolongadas de lumbres, procurando que sobresaliesen por la parte anterior del casco, un centímetro mas que una vertical tirada desde el tercio inferior y medio del antebrazo á tierra, que era lo que se juzgaba necesario para restituir el aplomo perdido á los brazos, y friccionar diariamente los músculos retraídos con el unguento populeon opiado para calmar los dolores que la extensión forzada ocasionara.

En esta ocasion la fortuna no quiso frustrar mis esperanzas: á los once dias tenia la potra los brazos perfectos, sin la menor muestra de haber padecido arqueadura; pero sin embargo, se le dejaron puestas las herraduras hasta el 21 del mismo dia en que salia la ganaderia para las montañas á pasar el verano. Desde entonces acá no ha vuelto á tener novedad, no obstante, la corta convalecencia y los largos viajes que hacen anualmente esta clase de ganaderias.

Hé aquí las dos observaciones que prometí publicar

en el núm. 16 de LA VETERINARIA ESPAÑOLA; y ellas prueban de una manera irrecusable lo que entonces dijimos, porque la práctica y solo la práctica es la que resuelve mucho mejor que las teorías ingeniosas, los problemas difíciles que á cada paso nos ofrecen los animales, objeto de nuestro estudio. No por esto hemos de suponer de una manera absoluta que siempre se puede triunfar en la arqueadura congénita, pues si las cañas están torcidas ó dobladas como he tenido ocasion de ver, todos los medios espuestos son inútiles: serán aplicables únicamente en los casos de retraccion de los músculos y tendones.

Almadén 15 de mayo de 1860.

JUAN DE LLANOS LANPAZURI.

REMITIDO.

Señores redactores de LA VETERINARIA ESPAÑOLA:

Muy señores míos: siendo hoy el proyècto de un Reglamento orgánico para la veterinaria civil, el asunto que ocupa principalmente la atencion de sus profesores y Academia central, aunque pueda calificarse de arrogancia que yo intente ilustrar á tan respetable Junta, voy á emitir mi humilde opinion acerca de las reválidas, sintiendo hacerlo sobre disposiciones vá discutidas y que han merecido su alta aprobacion; pero, confiado en la indulgencia de mis compofesores y en que estos no verán en mi otro deseo que el de que obtenga nuestra clase el mayor esplendor posible, por honor siquiera á la ciencia, voy á permitirme hacer algunas observaciones.

Sabido es, señores, que la moralidad en el individuo, en las familias y en las naciones está en razon directa de su instruccion; que cuanto más instruida sea una clase, tanto mejores serán las costumbres de la generalidad de los miembros que la constituyan, con muy raras escepciones: principio reconocido y confesado por todo el mundo. En consonancia, pues, con este principio, el Reglamento formulado por la Academia Barcelonesa y en discusion por la Central, si bien respecto de las reválidas, capítulo 5.º, llena en lo posible las necesidades de más trascendencia y aspiraciones más generales, requiere en mi concepto más rigorismo, si es que se quiere y se procura moralizar á la clase, para que la ciencia y los que con dignidad la ejerzan ocupen el puesto y consideracion social que les pertenecen. Mas claro: ¿quién en el ejercicio de la profesion no observa con frecuencia costumbres y manejos de origen albeiteril las más, que ningun honor dan á la clase, pero tan radicadas, que el profesor decoroso no ha podido abolir por mas repugnancia que le causen? Y quién podrá desconocer que tales manejos y malos hábitos provienen principalmente de la ignorancia que tan generalmente existe entre los albéitares? Pues bien: estos males y otros tan conocidos, tal vez peores, pudieran acaso curarse radicalmente si, en vez de dejar á su voluntad el ascenso de la categoria inmediata, como lo deja aquel Reglamento en su citado capítulo, lo declarase de imprescindible obligacion; en una palabra,

si determinara que las reválidas no fuesen potestativas sino obligatorias, dentro de un plazo que se estimará prudente, y á condicion de que, una vez terminado, los que no hubiesen ascendido queden reducidos á simples herradores. Semejante medida, como todas las que restrinjan nuestras facultades en el ejercicio de la profesion, estimulará á aquellos á adquirir instruccion, de que hoy en mayor parte carecen, y con ella alguna más moralidad, cesando así esa falta de correspondencia que se nota entre la ciencia y algunos de sus profesores, ó sea que cuando aquella va enriqueciéndose cada dia con un nuevo adelanto, sin perdonar medios de llegar á su perfeccion, ellos, los albéitares en general hacen los mismos esfuerzos por relegarla al desprecio. Esa medida, en fin, produciria profesores más dignos que lo son el mayor número de los que hoy existen, porque los más son albéitares, y con los que fuesen incapaces de sufrir la prueba de suficiencia, proporcionaria operarios á los que sean merecedores del titulo que posean ó lleguen á adquirir.

Bien comprendo que esta opinion parecerá exagerada, atendido que se les privaria de derechos que tienen adquiridos; mas no se apreciará así cuando se pare la consideracion en la manera que tuvieron de adquirirlos, y si se tiene en cuenta que cuando se trata de una reforma en bien de la ciencia y en interés de la clase, deben sufrirla con paciencia los individuos que se crean perjudicados, por el axioma tan conocido é inconcuso «de que el bien general es preferible al particular», máxime cuando este puede reparar fácilmente todo el perjuicio que sentiria con la reforma indicada.

Habia por último, señores, pensado dar tambien mi opinion sobre otros artículos del Reglamento; mas como quiera que de ellos se ha ocupado ya el apreciable profesor de Llerena don Juan Martinez y hecho igual apreciacion que en mi produjo su lectura, me concretaré á manifestar que me adhiero en un todo á su dictámen, concluyendo con suplicar á VV. se sirvan insertar estas mal compaginadas líneas en las columnas de su periódico, á cuyo favor les estará agradecido su atento suscriptor y afectísimo servidor Q. S. M. B.

JUAN CANO Y GILES.

Jerez de los Caballeros mayo 23 de 1860.

Reflexione bien el señor Cano y Giles sobre la incalculable trascendencia de la proposicion que defiende; considere que, al obrar así, seria justo conceder todos los derechos profesionales á los albéitares instruidos, y desposeer tambien de ellos á un buen número de veterinarios, sin excluir á algunos de posicion muy encumbrada; repare que esta cuestion, como las demás de su indole, nos conducen directamente á las doctrinas de los libre-cambistas, de cuyo nombre no es bueno acordarse tratándose del actual orden de cosas, y se convencerá nuestro amigo de que las Academias no han podido ni han debido entrar en ese terreno.

Quisiéramos que el señor Giles, el señor Sardá, el señor Castellanos, el señor Martinez y otros, se convencieseran de que no todas las verdades absolutas son verdades relativas, convencionales, y

de que la sociedad por la naturaleza misma del hombre, necesita pasar, y ha de pasar, por la adopción de medidas relativamente justas antes de regirse por el imperioso de la absoluta justicia. Por eso el progreso indefinido, pero gradual y de antecedentes lógicos, es la ley de la humanidad; no así las innovaciones atropelladas, forzadas e inconexas, que solo pueden producir el desmoronamiento universal, el caos.

L. F. GALLEGO.

VARIEDADES.

EPÍSTOLA.

SEÑOR DON AGUSTÍN SARDÁ Y LLAVERÍA.

Leon 23 de mayo de 1860.

Mi estimado amigo: muchas veces, desde que leí su carta-remitido, fecha 12 de febrero último, he pensado ocuparme de ella, y otras tantas he renunciado á mi propósito, por motivos que no me parece necesario espresarle. Hoy, por fin, después de tantas vacilaciones, voy á contestar á V. Es un poco tarde, sin duda, pero á fé que el asunto ofrece siempre gran interés y no ha perdido todavía su oportunidad.

Y ante todo, no puedo dejar pasar sin reparo la primera frase que V. stampa acerca del Proyecto de Reglamento que tan ocupado trae al mundo veterinario. No son, no, «consideraciones de interés puramente material las que le abonan», porque algo, mucho mas que interés material implica cuanto sea capaz de dar la consideración y el prestigio que se merece á una clase esencialmente productora, de convertir en verdaderos y excelentes ciudadanos á algunos centenares de hombres, hasta aquí reducidos al ilotismo, de asegurar, por el bienestar de los profesores y por el estímulo de una noble ambición, los adelantos de una ciencia tan bella por sus estudios como importante en sus varias aplicaciones; y cooperar al cumplimiento de la santa ley de progreso que el Sér Supremo esculpiera tan profundamente en los destinos de la humanidad, ley que no se satisface interin se descuide uno tan solo de los progresos parciales, en tanto se cercene ó se limite una tan sola de sus manifestaciones.

En este concepto, las academias se han elevado, lejos de descender, al formular su pensamiento; y eso aunque su Proyecto no fuera aprobado como V. espera. Séalo ó no, tendrá á mis ojos la misma importancia y debe tenerla á los de V., que ni para V. ni para mí puede la sanción oficial añadir ó quitar valor filosófico á trabajos de la índole del que nos ocupa, siquiera sea ella la que les dé aplicación inmediata. Muy de celebrar sería que en el caso presente fuese favorable el acuerdo del gobierno, y así me prometo que sucederá mas pronto ó mas tarde contra el parecer de V., pero aunque así no sea, ¿dejaría el Proyecto de influir indirectamente sobre la situación de la clase, comunicando cierta conformidad á las aspiraciones de los profesores, reglando moralmente su conducta, llevando á sus corazones una esperanza consoladora que les aliente en medio del infortunio?

Porque yo, amigo mio, no miro con el desvío que usted las ilusiones de la vida; y toda ilusión capaz de reanimar al desgraciado, de calmar su desesperación,

de hacerle aguardar mejores dias, es para mí respetable, trátese de individuos, de clases ó de sociedades enteras... Y V. mismo ¿no opina como yo en mil otros asuntos, en la generalidad de los asuntos, mejor dicho? Es seguro que V. no llevará á mal que se alimente y desarrolle, por una educación esmerada, las ilusiones de las clases obreras, que se las predique sus deberes y derechos, que se las depare por de pronto alguna felicidad ideal, en compensación siquiera de las penas reales de su existencia?

Se hace preciso buscar otro punto de vista para juzgar el Proyecto, que en este terreno es invulnerable. Lo último de que las academias debieron preocuparse fué de hacer aceptable su trabajo en las regiones oficiales, donde por otra parte, no podían prever qué opiniones dominarian en una época remota de su presentación... Lo que debieron procurar, y en ello se esforzaron, fué hacerse fieles intérpretes de las necesidades de la clase, dar una fórmula concreta á sus aspiraciones y, para en el caso de que el Reglamento fuese aprobado, reorganizarla de la manera mas próxima posible á la perfección, dentro de las condiciones presentes de la sociedad española.

Si las Academias cumplieron ó no la misión que se impusieron, si evacuaron bien ó mal tan alto cometido, eso es lo que importa examinar. Y en este punto no puedo menos de llamar la atención de V. sobre las palabras que arriba subrayé, porque ellas dan la clave á que debemos atenernos y la explicación de la disidencia que nos separa en esta cuestión, disidencia en que parecería estraña á quien quiera que conociese nuestra perfecta unanimidad en los principios que V. invoca para combatir el proyecto. Todo consiste, efectivamente, en que V. y yo miramos la cuestión á través de prismas diferentes, en que V. aplica un criterio absoluto á un asunto que yo tengo por necesariamente relativo, ó quizá mejor en que V. pretende adoptar en casos particulares, hacer ensayos parciales de principios que no deben á mi ver, aceptarse sino en toda su generalidad... Me explicaré.

Ni las academias, ni V., ni yo, tratamos aquí de legislar, de reconstituir, de reformar la sociedad, la legalidad existente, sino de acomodar una de las ruedas de la máquina al estado del organismo social en que vivimos y que principiamos por aceptar, sea cualquiera nuestra manera particular de considerarle, sean cualesquiera las modificaciones que cada cual pudiéramos desear hacerla sufrir.

Ahora bien, los fenómenos de todos órdenes están esencialmente subordinados al influjo, siempre decisivo, del medio en que se verifican, y así como sería un contrasentido científico empeñarse, por ejemplo, en hacer vivir en el aire un sér organizado para habitar el agua, fuera un anacronismo reglamentar la Veterinaria española de 1860 en consonancia con las instituciones y las costumbres que hayan regido al país en tiempos pasados ó con las que podrán regirle en lo porvenir.—El mayor inconveniente que puede ofrecer la constitución de una clase, de una fracción de la sociedad, consiste precisamente en que no corresponda á las condiciones de las demás: resulta entonces un estado antimónico, de que se sigue para la clase supuesta, respecto de las otras, un predominio funesto ó una inferioridad deprimente, no menos perjudicial. ¿Cuántos hechos conocemos los dos, amigo mio; cuántos consignan la historia que así lo demuestran!

Concretándonos á la veterinaria, vé V. algo en el proyecto de las academias que desdiga de las circunstancias generales de la sociedad española de nuestros días? No, ciertamente, pues en todo él hallará V. la aplicación de prácticas adoptadas para otras carreras mas mimadas, siquier no mas útiles, acaso, que la nuestra.

V. le combate, sin embargo, en nombre de la libertad de enseñanza, sin reparar probablemente en que es esa una libertad todavía no reconocida en nuestros códigos... Empero estoy seguro de que la inmensa mayoría de nuestros profesores contesta, con razón, á sus argumentos en estos ó parecidos términos:

«Hay reformas que, consideradas en absoluto, que, planteadas en toda su latitud, podrán ser, no tan solo justas en la buena acepción de esta palabra, sino altamente beneficiosas; pero que, tomadas en particular, como medidas escepcionales, traerian graves perturbaciones, pues falsearian el principio de equidad, de justicia relativa que deben profesar las sociedades modernas. A nosotros podrá parecernos tan conveniente como á V. la libertad de enseñanza, y aun quizás la de ejercicio de las profesiones; á condicion, no obstante, de que se la aplique á todas ellas indistintamente. En tanto así no se haga, queremos que, para obtener nuestro título, pasen los demás por los mismos sacrificios que nosotros. La sociedad estipuló con nosotros reservarnos, en cambio de esos sacrificios, el uso de determinados derechos, con exclusion de quienes no se hallen en nuestro caso, y la sociedad está tan obligada como nosotros á observar fielmente sus compromisos.

«Queremos que nadie, sin cursar como nosotros en una escuela, sin pagar matrículas, libros de texto y un título, sin sujetarse á exámenes y á una revalida, pueda ejercer el todo ó parte de la veterinaria; porque á nuestra vez, hemos de valerlos de un abogado para defender nuestra inocencia; de un médico para que nos cure en nuestras dolencias, de un boticario para que nos dé preparados los medicamentos mas sencillos. Queremos que se nos cumplan todas las ofertas que nos hicieron preferir esta á otras carreras ó á las artes mecánicas, porque, de no hacerlo, se nos habria engañado: queremos, por tanto, que se creen y se provean en nosotros las inspecciones de carnes y los demás destinos públicos que tengan relacion con la conservacion, multiplicacion y mejora de los animales domésticos.

«Deseamos que del seno de nuestra facultad salgan los funcionarios encargados de vigilar la enseñanza, de velar por nuestros derechos y hacernos cumplir nuestros deberes profesionales, porque eso sucede en otras carreras, y porque no es justo que la enseñanza, que nuestros deberes y derechos, estén á merced de sujetos incompetentes.»

Esto es proteccion, centralizacion y privilegio, ciertamente, y lo deploro tanto como V.; de un lado, la ignorancia de los que disfrutan nuestros servicios obliga muchas veces á imponerles el bien contra su voluntad, y ahí está la historia de las inspecciones de carnes para patentizarlo; y por otra parte, proteccion, centralizacion y privilegio es cuanto nos rodea.—Que se renuncie de una vez y por entero al sistema, y la veterinaria será la primera en aceptar las nuevas condiciones á que las demás clases facultativas se sometan. Exigir que ella, la menos favorecida, la mas olvidada, se despoje generosamente de derechos que las otras

guardan y defienden con teson, es pedir que lleve la abnegacion hasta el suicidio, cuando el interés de la sociedad misma reclama que la veterinaria no muera ni languidezca.

Para V. está el remedio de todos los males que aquejan á la profesion en el trabajo, en el estudio, y cree que «cuando nos encontremos adornados de la suma de conocimientos indispensables para desempeñar la mision que la sociedad nos ha cometido, nuestros conciudadanos nos darán la estimacion que merezcamos, etc.» ¡Ah! De qué sirve, sin embargo, el estudio, y el trabajo á muchos profesores distinguidos, que la sociedad deja en la oscuridad, en el abandono y en la peor de las miserias, en la miseria de las personas ilustradas! V. conoce algunos y yo muchos profesores dignos de la estimacion de sus conciudadanos, y bien sabemos ámbos, que hay muy pocos propietarios que busquen á los veterinarios para sus empresas pecuarias y agrícolas y ninguno que les cometa la direccion de esas empresas.

Con respecto á la situacion de los veterinarios establecidos en general, repase V. la coleccion de El Eco y de LA VETERINARIA ESPAÑOLA y la hallará lastimosa; recorra, sobre todo, unos cuantos pueblos, no importa de qué partido ó provincia, y entonces la verá hasta repugnante, sin duda. El mérito postergado á la intriga y al favoritismo; menospreciado el derecho de las categorías superiores en obsequio de quien jamás debió obtener un título que denigra; veterinarios de primera clase que piden una subdelegacion y les es negada; que solicitan una inspeccion de carnes y ó no la alcanzan, ó se pretende hacérselas servir gratis; destinos facultativos desempeñados por personas ajenas á los estudios que su buen ejercicio reclama... tal es el espectáculo que la profesion le ofrecerá. Por todas partes la intrusion, la usurpacion de atribuciones, el *cauquismo* caprichudo y deprimente, pisoteando el saber; el derecho legitimo y legal, la moralidad, la independencia profesional, la dignidad y el decoro. ¿Cuántos manejos pudiera revelar á V. que circunstancias especiales han impedido publicar en LA VETERINARIA ESPAÑOLA!

Y no basta que los profesores reclamen una y otra vez contra los vejámenes de que son víctimas. V. sabe cual viene siendo el éxito de tales protestas, gracias á la falta de una persona, adornada de las dotes é investida del carácter necesario para hacerlas valer.

Semejante estado de cosas no es solo deplorable para la clase; lo es tanto como para ella, para la prosperidad del país; lo es hasta para la salubridad pública. Mas, en tanto, el país se desentiende cuando puede de nuestros servicios; por no retribuirlos, y privados de la indispensable representacion cerca del Gobierno y de sus delegados, la sociedad, que exige en los veterinarios competencia é idoneidad en materias agrícolas y pecuarias, que les prescribe el estudio de la medicina veterinaria comparada, los relega á la consideracion de meros hipiatras casi siempre, de simples herradores no pocas veces.

Cierto que la ignorancia y la conducta inconveniente de muchos profesores de unas y otras categorías, que, sobre todo, la concurrencia á que conduce su número escésivo, agravan en gran manera los males que lamentamos; cierto que un sistema de estudios menos accesibles que el actual y un sistema de exámenes riguroso, inflexible, podria remediar con el tiempo una

situación ya intolerable.—Las academias han ocurrido en lo posible á lo primero, dificultando la carrera, no precisamente por el aumento de gastos, sino por el de estudios preliminares, é igualando, á la vez las escuelas. Respecto del segundo extremo, la comunicación que los profesores de la escuela de Leon hemos dirigido á la academia Central le habrá hecho ver que no somos V. y yo los únicos que apeteceamos rigor é inflexibilidad en los exámenes.

Pero, despues de todo, el sistema en cuestion no es hoy practicable en la escala que V., y yo y muchos otros deseamos; ni llegará á serlo hasta que el reglamento proyectado dé cierta intervencion oficial á las academias, lo sé con seguridad; ni bastaría tampoco á salvar todas las dificultades, todos los conflictos actuales, dificultades y conflictos que subsistirian asi por mucho tiempo.—Las academias no han querido sacrificar el presente al porvenir; sus miras se encaminaron á perfeccionar, si, los estudios veterinarios; mas sin perjuicio de obligar á los profesores por medios eficaces á cumplir sus deberes, en beneficio de la sociedad, y de obtener de esta que, en compensacion, respete sus derechos,—pues que las ideas de derecho y de deber son siempre necesariamente reciprocas.

La obra de las academias adolecerá de imperfecciones ¿quién lo duda, ni qué trabajo humano está exento de ellas? Las academias, sin embargo, que no se creen infalibles, han pedido su dictámen á los profesores todos, y ya V. ve que modifican el Proyecto cuando se les propone una reforma ventajosa, sea cualquiera su procedencia. ¡Ejemplo de cordura y de modestia bien raro por cierto en corporaciones científicas, que merece por sí solo traer sobre ellas las simpatías de la clase entera!—Hágaselas, pues, objeciones en buen hora; pidaselas todas las mejoras de que el Proyecto sea susceptible; dentro empero del terreno práctico en que ellas se colocan, no en el de principios estraños hoy á las condiciones de nuestra sociedad.

No soy yo, V. lo sabe, adversario de esos principios, ni me espanta ninguna de sus lógicas consecuencias, antes las acepto por completo. Lo que me dolería, por ellos mismos y prescindiendo ya de toda otra consideracion, fuera verlos plantear de un modo incompleto, que se les diera aplicaciones parciales, como sería la que en el día recibiesen en veterinaria ó en toda otra carrera aisladamente; pues los daños que, á mis ojos, serian solo hijos de un procedimiento anómalo, redundarian para las gentes que juzgan por apariencias, en descrédito de tan bellas doctrinas y retardarian por ende su triunfo.

Concluyo ya, amigo mio, invitándole á que nos ayude en la noble empresa de regenerar la clase é impulsarla en la via del progreso; que si la reforma intentada es todavia defectuosa á la luz de la justicia absoluta, está en el círculo de la justicia relativa, de la equidad, único criterio aceptable por ahora; que por otra parte, siendo, como V. dice transitoria, servirá á preparar ulteriores mejoras; que destruirá, en fin, el estado antimónico de la clase, estado tan opuesto al orden como á la verdadera libertad.

Adios: esta carta, que bien lo conozco es demasiado larga, peca además, de vaguedad; porque la naturaleza y las circunstancias del debate son tales, que podria terminar repitiendo unos célebres versos:

Y no cabe lo que siento
en todo lo que no digo.

Supla V. lo que eche de menos en mi desaliñado escrito, y reciba un apretón de manos de su siempre afectisimo amigo Q. B. S. M.

J. TELLEZ VICEN.

ORDENANZAS

PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE FARMACIA, COMERCIO DE DROGAS Y VENTA DE PLANTAS MEDICINALES.

(Conclusion.)

Flores medicinales en general.

Folucelos de sen.—Felandrio acuático.—Folio indico.—Galbano.—Genciana.—Goma amoniaco.—Goma kino.—Guáco.—Guiseng.—Galanga.—Granola (venenosa).—Gutagamba (venenosa).—Hefecho macho.—Hipericon.—Higado de antimonio.—Hermodátiles.—Hierro reducido por el hidrógeno.—Haba de San Ignacio (venenosa).—Hiosciamina (venenosa).—Hipocistidos.—Ipecacuana.—Jalapa.—Jilobálsamo.—Laurel cerezo.—Lactato de hierro.—Leño colubrinio; id. nefritico.—Liquen islándico.—Leñoaloes.—Labdano.—Lactario (venenoso).—Lobelia (venenosa).—Mechoacan.—Mirabolanos.—Manzanilla.—Melisa de Moldavia.—Madreselva.—Maná.—Manita.—Melifloto.—Musgo de Córcega.—Mandrágora (venenosa).—Mecereon (venenosa).—Morfina y sus compuestos (venenosos).—Maro contuso.—Narcotina y sus compuestos (venenosos).—Nicotina y sus compuestos (venenosos).—Nuez vónica (venenosa).—Nueces de ciprés.—Opoponaco.—Osmunda.—Opobálsamo.—Oenge.—Oesipo.—Ojos de cangrejos.—Opio (venenoso).—Piñones de la India (venenosos).—Potasa cáustica.—Percloruro de carbono.—Poligala amarga.—Palo nefritico.—Pelitre.—Poligala de Virginia.—Pulsatila.—Piperino (venenoso).—Peonia.—Polvo de algarot.—Quermes mineral.—Quinas.—Quinina y sus sales.—Cuasia amarga.—Resina yedra.—Raíz de china.—Resina ánime; id. de Maria.—Ratania.—Ruibarbo.—Rapontico.—Resina de Guayaco; id. de jalapa (venenosa).—Ricino.—Ramno certártico (bayas de).—Sabina (venenosa).—Saggapeno.—Sal de higuera; id. de seignette; id. de vinagre; id. de prinela.—Sales.—Salicina.—Santónico.—Santonina (venenosa).—Sasafrás.—Sen.—Serpentaria virginiana.—Samaruba.—Simiente de Belladona; id. de colechico.—Sándalo blanco.—Saxifraga.—Sosa cáustica.—Sal volátil de cuerno de ciervo; succino.—Solano negro (venenoso).—Salamina (venenosa).—Sarcocola.—Semilla de abelmosco.—Tila.—Torbisco (venenoso).—Triaca.—Tridacio.—Tucia.—Tormetila.—Tacamaca.—Tierra sellada.—Tártaro vitriolado.—Turbit (raíz de... venenosa).—Toxicodendro (venenoso).—Tamarindos.—Tanino.—Tártaro soluble.—Tártaro férrico potásico.—Tártaro emético.—Valeriana.—Valerianato de hierro; id. de zinc.—Visco quercino.—Vinagre radical; id. V. sea.—V. y sus sales (venenosas).—Yerba del Paraguay.—Yoduro potásico; id. sódico; id. ferroso; id. amónico.—Zarzaparrilla.

Catálogo núm 2.º de las sustancias venenosas para cuya venta al público deben los drogueros arreglarse á lo prevenido en el art. 57 de las ordenanzas de farmacia, aprobadas por S. M. en Real decreto de esta fecha.

Acite de croton tiglió; id. tártagos; id. volátil de

almendras amargas; id. de laurel Real; id. de mostaza; id. de sabina.-Acido cianhidrico (prúxico); id. clorídrico concentrado; id. nítrico, concentrado; sulfúrico; id. -Acónito.-Aconitina y sus preparados.-Alcalis cáusticos.-Amarillo de Rey.-Angusturas (verdadera y falsa).-Azufre dorado de antimonio.-Antimonio diaforético.-Arsénico y sus compuestos.-Atropina y sus preparados.-Acetato de zinc.-Azul cobalto.-Beleño.-Belladona.-Brionia.-Bronco.-Brucina y sus preparados.-Bismuto (sus compuestos).-Crotón tiglio. Cantáridas.-Creosota.-Carralejas.-Cantaradina y sus preparados.-Cebolla albarrana.-Cebadilla.-Cianuro potásico.-Cicutia.-Cloruro de zinc; id. de estaño.-Cloroformo.-Coca de Levante.-Codeiria y sus preparados.-Cólchico.-Coloquintidas.-Cicutina (conina) y sus sales.-Cornezuelo.-Cobre y sus compuestos.-Daturma y sus preparados.-Digital.-Digitalina.-Eleboros, blanco y negro.-Emetina y sus sales.-Ergotina.-Escamonea.-Estano (sus compuestos).-Estramonio.-Estrignina y sus sales.-Euforbio.-Fósforo y su ácido.-Graciola.-Putagamba.-Haba de San Ignacio.-Hashich.-Hiosciamina.-Ipecacuana. Lactorio.-Lobelia.-Mandrágora.-Mecereon.-Mercurio (sus compuestos).-Morfina y sus sales.-Narcotina y sus sales.-Nicotina y sus sales.-Nuez vómica.-Opio.-Oro (sus compuestos).-Piperino.-Plata (sus sales).-Plomo (sus compuestos).-Piñones de la India.-Resina de jalapa.-Sabina.-Santonina.-Solano negro.-Solania.-Torrisco.-Toxicodrendo.-Turbiz (raiz de).-Yodo.-Veratrina y sus sales.

Catálogo núm. 3.º de las plantas medicinales no venenosas, cuya venta es libre, con arreglo al artículo 68 de las ordenanzas de farmacia aprobadas por S. M. en Real decreto de esta fecha.

Abrótano (los cogollos).-Acederas (las hojas).-Achi-corias (la yerba).-Ajénjos (los cogollos). Agrimonia (la yerba).-Apio silvestre (las hojas).-Amaro, la yerba florida.-Azucena (la cebolla) Albahaca (la yerba florida).-Arrayán (las hojas).-Agedrea los cogollos floridos).-Artemisa (la yerba).-Apio (las hojas).-Acederilla (las hojas).-Alquimila (las hojas).-Altramuces la semilla.-Azufre el fruto.-Becabunya (la yerba.) Berros (la yerba) Borraja (las hojas).-Buglosa ó lengua de buey (id.) Bardana (la raiz).-Betónica (las hojas).-Brusco (raiz y hojas).-Celidonia mayor, la yerba.-Cerraja, la yerba.-Coclearia, la yerba.-Costo hortense, las hojas llamada Santa Maria.-Calaminta, los cogollos.-Calecdula, hojas y flor.-Camedrios, hojas.-Cantueso, los cogollos.-Cardo corredor, la raiz.-Cardo santo, las hojas.-Carquexia, las hojas.-Culantrillo, la yerba.-Camipeteos, la planta.-Diente de leon, la yerba.-Doradilla, las hojas.-Erisimo, la yerba florida.-Escorzonera, la raiz.-Escrofularia, la yerba.-Estragon, la yerba.-Eufrasia, la yerba.-Escabiosa, la planta.-Eneldo, los cogollos.-Fumaria, la yerba.-Fresa, la raiz.-Gordolobo, las hojas.-Gayuba, las hojas.-Gramma, la raiz.-Herniaria ó yerba turca, la yerba.-Hinojo, la yerba.-Hisopo, la yerba.-Juncia larga, la raiz.-Laurel, las hojas.-Llantén, las hojas.-Lirio, la raiz.-Lepidio, la yerba.-Malva, las hojas.-Malvabisco, la raiz.-Mil en rama, la yerba.-Mastuerzo, las hojas.-Mejorana, los cogollos.-Mercurial, la planta.-Naranja, las hojas y flores.-Ortiga, la yerba.-Ononis ó gatuña, la raiz.-Orégano, los cogollos en flor.-Parietaria, la yerba.-Pimpinela; la yerba.-Pentafilon ó cinco en rama, la raiz.-Poleo, los cogollos en flor.-Perifollo, la yerba.-

Rábano rusticano, la raiz.-Romaza, las hojas y la raiz.-Ruda, la yerba. Regaliz, la raiz.-Retama, la planta.-Romero, los cogollos floridos.-Sándalo, las hojas y cogollos floridos.-Siempreviva mayor y menor, las hojas.-Saucó, las hojas.-Suelda consuelda, la raiz.-Sanguinaria mayor, la yerba.-Saponaria, las hojas.-Tanaceto ó yerba lombricera, los cogollos en flor.-Tusilago, las hojas.-Laray, el leño.-Trébol acuático, la yerba.-Tomillo, los cogollos.-Verbena, las hojas.-Verdolaga, la yerba.-Violeta, las hojas.-Yerba luisa, las hojas.-Yedra terrestre, las hojas.-Yergos, la raiz.-Yedra arborea, las hojas.-Yerba mora, la yerba.-Yerba doncella, las hojas.-Yerba-buena, los cogollos floridos y las hojas.

Copia de los artículos del Código penal que se citan en el 73 y 75 de las ordenanzas para el ejercicio de la profesion de farmacia, comercio de drogas y venta de plantas medicinales, aprobadas por S. M. en Real decreto de esta fecha.

Art. 7.º No están sujetos á las disposiciones de este Código los delitos militares, los de imprenta, los de contrabando, los que se cometen en contravencion á las leyes sanitarias, ni los demás que estuvieren penados por leyes especiales.

Art. 253. El que sin hallarse competentemente autorizado elaborare sustancias nocivas á la salud, ó productos químicos que puedan causar grandes estragos para expenderlos, ó los despachare, ó vendiere, ó comerciare con ellos, será castigado con las penas de arresto mayor y multa de 50 á 500 duros.

Art. 254. El que hallándose autorizado para el tráfico de sustancias que puedan ser nocivas á la salud, ó productos químicos de la clase expresada en el artículo anterior, los despachare ó suministrare sin cumplir con las formalidades prescritas en los reglamentos respectivos, será castigado con las penas de arresto mayor y multa de 10 á 100 duros.

Art. 255. los boticarios que despacharen medicamentos deteriorados, ó sustituyeren unos por otros, haciéndolo de una manera nociva á la salud, serán castigados con las penas de prision correccional y multa de 20 á 200 duros.

Art. 256. Las disposiciones de los dos artículos anteriores, son aplicables á los que trafiquen con las sustancias ó productos espresados en ellos y á los dependientes de los boticarios cuando fueren los culpables.

Art. 483. Se castigarán con la pena de arresto de 5 á 15 dias, ó una multa de 5 á 15 duros:

4.º Los que ejercieren sin titulo actos de una profesion que lo exija.

9.º Los que despacharen medicamentos sin autorizacion competente.

Art. 486. Serán castigados con una multa de 5 á 15 duros.

6.º Los farmacéuticos que despacharen medicamentos en virtud de recetas que no se hallen debidamente autorizadas.

7.º Los farmacéuticos que despacharen medicamentos de mala calidad ó sustituyesen unos por otros.

8.º Los que abrieren establecimientos sin licencia de la autoridad, cuando sea necesaria.

Art. 505. En las ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la administracion que se publicaren en lo sucesivo, no se establecerán mayores penas que las señaladas en este libro,

aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales.

Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes de 8 de enero, 2 de abril de 1845, y cualesquiera otras especiales competan á los agentes de la administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represion les esté encomendada por las mismas leyes.

Madrid 18 de abril de 1860.

ANUNCIOS.

TRATADO DE DERECHO VETERINARIO COMERCIAL, ó sea de los vicios redhibitorios, arreglado á la legislación española, por don Juan Antonio Sainz y Rozas, catedrático en la escuela profesional veterinaria de Zaragoza.

Esta obra, cuya necesidad se estaba haciendo sentir por los veterinarios españoles, y que se la hallará á la venta dentro de muy breve tiempo, se encuentra dividida en cuatro partes. La primera trata de la definición é historia del derecho veterinario comercial; de las materias que abraza esta parte de la ciencia; de los casos en que tienen aplicacion las leyes mercantiles, y de los en que debe recurrirse á las disposiciones del derecho civil; de las obligaciones, contratos, compra-venta, permuta, comodato y secuestro. De la definicion y designacion nominativa de los vicios redhibitorios en el caballo, huey, carnero, y cerdo; de la garantia durante la vida; de la misma en los casos de muerte; de la duracion del plazo del depósito y redhibicion. La segunda se ocupa en las enfermedades redhibitorias, esponiendo en cada una de ellas: 1.º la definicion; 2.º los animales en quienes se presentan con mas frecuencia; 3.º las circunstancias por las cuales se consideran redhibitorias y los síntomas que las dá á conocer; 4.º la manera de efectuar el reconocimiento; 5.º los casos difíciles que pueden ofrecerse; 6.º los fraudes que emplean los vendedores; 7.º la garantia que deben tener;

8.º las alteraciones anatómicas que dejan en los casos de muerte; y 9.º la mision de los peritos cuando acontece la última. La tercera está destinada á la solucion de una infinidad de casos escepcionales que pueden presentarse. La cuarta se halla consagrada á los peritos, certificaciones, declaraciones, consultas, informes partes y oficios en general, concluyendo con treinta y nueve modelos, sobre todas las clases de documentos que puede haber necesidad de expedir en la práctica.

Ocioso nos parece asegurar de antemano que esta obra ha de ser muy bien acogida del público veterinario. Cuando haya terminado su impresion, lo participaremos á nuestros lectores, recomendándosela encarecidamente desde ahora.

Diccionario de Medicina Veterinaria práctica, por L. V. Delwart. Traducción muy adicionada, por don Juan Tellez Vicen y don Leoncio F. Gallego.—Segunda edicion.—Precio 70 rs. en Madrid ó en provincias, franco de porte.

Patología y Terapéutica generales Veterinarias, por Mr. Rainard; traducida y adicionada por don Leoncio F. Gallego y don Juan Tellez Vicen.—Precio 60 rs. en Madrid ó en provincias.

Tratado completo de las enfermedades particulares á los grandes rumiantes, por M. Lafore. Traducido, anotado y adicionado por don Gerónimo Darder.—Precio: 36 rs. en Madrid ó en provincias.

Guia del Veterinario Inspector de carnes y pescados, por don Juan Morcillo y Olalla.—Precio: 40 rs. en Madrid ó en provincias.

Manual del Remontista, por don José María Giles.—Precio: 3 rs. en Madrid ó en provincias.

Enteralgologia Veterinaria, por los señores Blazquez Navarro.—Precio: 24 rs. en Madrid; 28 rs. enviada á provincias franca de porte.

Todas estas obras se venden en la redaccion de LA VETERINARIA ESPAÑOLA:

Terapéutica farmacológica, por don Pedro Cuesta.—Precio 8 rs.—Se vende en las Escuelas Veterinarias de Madrid y de Zaragoza.

Editor responsable, — LEONCIO F. GALLEGO.

IMPRENTA DE J. VIÑAS, CALLE DE PIZABRO, NUM. 3.

Suplicamos á los señores suscritores que esperimenten alguna falta en el recibo de las publicaciones, que tengan la bondad de reclamar antes de transcurrido un mes desde la fecha en que salgan á luz; pues de otro modo, no respondemos de poder servirlos de la fecha en que se haga ó á que corresponda, proceda de dónde quiera, dejara por falta de pagos, si aun trascurre otro mes sin que la reclamacion se verifique, probablemente sera imposible servir entregas ó números atrasados, porque arreglamos las tiradas al total de suscritores que en cada mes resulten.